



202109271608662654284140  
resoluciones  
Septiembre 27, 2021 16:08  
Radicado 202100004140



## MUNICIPIO DE BELLO

### "Por medio de la cual se adjudica un contrato"

El SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO RURAL Facultado para contratar mediante Decreto Municipal N°202004000576 del 31 de diciembre de 2020, Artículo 315 de la Constitución Política, artículo 11 de la Ley 80 de 1993, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Acuerdo Municipal 001 de enero 24 de 2017 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

1. Que la Administración Municipal, adelantó el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 19 de 2021, cuyo objeto es: "REALIZACIÓN DE ADECUACIONES LOCATIVAS EN LA VIVIENDA UBICADA EN LA DIAGONAL 43 # 31-38 EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA CON RADICADO NO. 2017-00002 EMITIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE BELLO"
2. Que el cierre del proceso de la Selección Mínima Cuantía, se programó para el día 17 de septiembre de 2021 a las 03:10 PM a través de la plataforma del SECOP II y a la cual se presentaron los siguientes proponentes:

#### LISTA DE OFERTAS

+ Abrir Panel Opciones

| Referencia de oferta                                                 | Entidad                  | Evaluación           | Presentada          | Oferta           |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------------------|---------------------|------------------|
| MC-19-2021                                                           | Aladino Ltda             | Oferta en evaluación | 17/09/2021 2:26 PM  | 41.847.808 COP   |
| Proceso de Selección de Contratación de Mínima Cuantía No. 19 - 2021 | OBRASYCONSTRUCCIONES C&D | Oferta en evaluación | 17/09/2021 10:55 AM | 22.207.148,8 COP |
| MC-19-2021                                                           | ICON AS SAS              | Oferta en evaluación | 17/09/2021 8:57 AM  | 39.202.042 COP   |

3. Que las propuestas económicas fueron analizadas por el Comité Técnico Evaluador del Municipio de Bello, constituido para tal fin por la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Rural, en su orden, conforme lo indicado en el cuadro que antecede, desde la más favorable económicamente, encontrando que la PRIMER presentada por la empresa OBRAS Y CONSTRUCCIONES C&D ZOMAC SAS identificada con NIT 901.218.996-6, CUMPLIA con todos los requisitos habilitantes, técnicos, jurídicos y financieros requeridos en la invitación del presente proceso y que su oferta económica no presentaba valores artificialmente bajos, por lo tanto no era necesario requerirlo para subsanar.
4. Que, en ese orden de ideas y de conformidad con los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 4 del Decreto 1082 de 2015 que establece que: "la entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente", No se hizo necesario evaluar los requisitos habilitantes de los otros oferentes.
5. Que, con base en lo anterior, se publicó acta de evaluación, arrojando el siguiente resultado:

| Nº | PERSONA NATURAL O JURÍDICA OFERENTE  | ESTADO  |
|----|--------------------------------------|---------|
| 1  | OBRAS Y CONSTRUCCIONES C&D ZOMAC SAS | CUMPLIO |

6. Que, dentro del término previsto para presentar observaciones a la evaluación, el oferente ICON AS S.A.S presentó solicitud de realizar una nueva evaluación ya que manifestaron que "



Resolución No. 001116-2019  
Septiembre 16 de 2019  
Radicado 300160004140



SC-CER143688

En primera instancia la entidad evalúa la oferta del proponente OBRAS Y CONSTRUCCIONES C&D ZOMAC S.A.S, de acuerdo a los valores consignados en el formato electrónico. Sin embargo, se observa que los valores ofertados por ICON AS S.A.S y ALADINO Ltda están por encima del presupuesto oficial (ver imagen 1), esto debido a que en el formulario electrónico la entidad solicita dos veces el valor a ofertar y la plataforma secop 2 hace la sumatoria de ambos valores, tal como se muestra en la imagen 2,3 y 4."

7. Que una vez revisada por la entidad las condiciones del proceso, evidencia que tal situación manifestada no se corresponde con la realidad y que contrario a ello "La entidad, en el ítem de la lista de artículos, solo se inscribió una vez con una (1) sola referencia de artículo, una (1,00) única cantidad, por un valor un máximo estimado de \$25.455.872 (anexa pantallazos en la respuesta), por lo cual no es aceptable la explicación allegada por el oferente sobre la sumatoria de dos referencias de artículo lo cual aumento su valor final publicado, pues esta situación (atribuible única y exclusivamente al oferente) induce en un error grave a la entidad por inconsistencias entre los precios ofrecidos"; además en dicha respuesta, también se adujo que "encuentra esta dependencia con extrañeza, que pese a lo manifestado por el peticionario, uno de los oferentes haya presentado su oferta de manera congruente entre el precio final presentado a la entidad consignado en la plataforma y el allegado en la propuesta económica."
8. Finalmente se procede a estimar que "Los Usuarios del SECOP II son responsables de la veracidad, consistencia, exactitud, coherencia y en general del contenido de la información que ingresan en SECOP II, su publicación y del impacto de la misma en los Procesos de Contratación. Los Usuarios Entidad Compradora deberán aplicar en el desarrollo de sus Procesos de Contratación lo establecido en la Ley 1581 de 2012 relacionado con el tratamiento de Datos personales, información sensible y reservada.  
La información contenida tanto en los formularios del SECOP II como en los documentos anexos o complementarios, es responsabilidad única y exclusiva del Usuario que los crea, al igual que la información que publican sobre su cuenta Entidad /Proveedor. Lo anterior de conformidad con los términos de uso traídos por Colombia compra eficiente."
9. Así las cosas, en los términos establecidos en el numeral 5 de la invitación pública N° 19 referente a las "CAUSALES QUE GENERAN RECHAZO DE LA OFERTA", específicamente lo contemplado en el punto 5.3 que establece que: "5.3 Cuando el proponente induzca a error a la administración, así mismo, cuando se presenten inconsistencias entre la información o documentación allegada por el proponente" se determinó que en ese caso, tanto las propuestas del oferente ICON AS S.A.S como la de ALADINO Ltda se encontraban inmersas dentro de las causales que generaban rechazo de la oferta."
10. En vista de que la empresa proponente OBRAS Y CONSTRUCCIONES C&D ZOMAC SAS, distinguida con NIT: 901.218.996-6, allegó todos los requisitos de orden técnico, jurídico y financiero exigidos, se procedió por parte del Comité Técnico Evaluador a indicar que CUMPLE."

En mérito de lo expuesto:

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** En los términos de la invitación y de acuerdo con la propuesta económica, adjudicar el proceso cuyo objeto es: "REALIZACIÓN DE ADECUACIONES LOCATIVAS EN LA VIVIENDA UBICADA EN LA DIAGONAL 43 # 31-38 EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA CON RADICADO NO. 2017-00002 EMITIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE BELLO", por valor de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L (\$22.207.148,80)** AU incluido, a la empresa **OBRAS Y CONSTRUCCIONES C&D ZOMAC SAS**, distinguida con NIT: **901.218.996-6**, cuyo representante legal es el señor **SERVANDO DURAN MATURANA** identificado con cédula de ciudadanía N°**3.532.639**, con domicilio en la Cl Segunda, Murindó Antioquia, PBX :3114361826, E-mail: **servando.maturana25@gmail.com**.



202109271608682654284140  
resoluciones  
Septiembre 27, 2021 16:08  
Radicado 202100004140



**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMA DE PAGO:** El Municipio de Bello cancelará al contratista mediante un (1) único pago, al finalizar el objeto contractual, con la certificación del supervisor de que el objeto se cumplió a entera satisfacción, la presentación de la factura o documento equivalente, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato.

Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

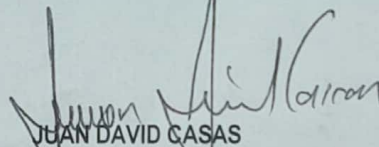
**PARAGRAFO:** Del pago se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista cuya verificación se hará por parte de la oficina de presupuesto y contabilidad del municipio de Bello.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los pagos que la entidad territorial deba realizar en razón del contrato que se pretende celebrar serán financiados con la disponibilidad 839 del 06/09/2021 con código 688, Rubro 7.17.213.73.254.01.2.3.2.02.02.009.01.01.0818. 0091123. RP Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos – Acciones de mitigación y prevención del riesgo – subsidios.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso de ley.

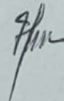
**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN DAVID CASAS**  
Secretario de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural  
Municipio de Bello

Vo°Bo. Harold Alexander García Álzate.  
Secretario Jurídico-Alcaldía de Bello.



Proyectó: Carolina Andrea Arboleda Franco.  
Profesional Especializada.

